

SINDICATO EMPRESA SERVINCO S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

La Directiva del Sindicato Servinco S.A., de acuerdo a los artículos 233 y siguientes del Código Laboral, informa sobre la Reforma de Estatutos que se votará:

1.- REEMPLÁCESE el primer Inciso del Artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°: Si se disolviere el sindicato, todo su patrimonio pasará a la organización gremial Confederación de Sindicatos de Trabajadores de Empresas Bancarias y Afines, o su continuadora legal.”

2.- REEMPLÁCESE en el Artículo 12° la expresión “El directorio durará en sus funciones dos años” por la siguiente:

“El Directorio durará en sus funciones tres años.”

3.- ELIMÍNESE en el Artículo 19° la expresión:

“La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de dos (2) ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.”

4.- EN EL ARTÍCULO 22°, AGRÉGUENSE el siguiente inciso segundo.

“Los permisos sindicales contemplados en el artículo 250 de Código del Trabajo, deberán ser aprobados en asamblea ordinaria y por mayoría simple

5.- EN EL ARTÍCULO 30°:

a) ELIMÍNENSE los siguientes contenidos:

“asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas sindicales ordinarias mensuales por un periodo de tiempo superior a seis meses.

El tesorero notificara por carta certificada en la que se incluirá el texto del sindicato del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales”

b) REEMPLÁCESE la coma existente (,) un punto aparte (.) después de la expresión

“o quien lo reemplace.”

6.- AGRÉGUENSE los siguientes Incisos al artículo 32°:

“Estos grupos de trabajo o Comisiones tendrán un carácter meramente consultivo. Por lo que sus acuerdos, proyectos, gastos, conclusiones y resultados, siempre

deberán ser aprobados por el Directorio. Estarán compuestas por un número impar de miembros.

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA será un órgano permanente de la Organización sindical, constituida en la forma señalada en el inciso anterior, pero con plena autonomía en sus investigaciones y conclusiones. Tendrá la función de la correcta aplicación del Título XI del Régimen Disciplinario Interno. Las sanciones que aplique como producto de los procedimientos disciplinarios, serán propuestas a la Directiva, quien solo por mayoría absoluta y fundadamente podrá sustituir la recomendación de sanción por una mayor o menor, de acuerdo al Régimen Disciplinario Interno.

COMISION O CONSEJO DE COORDINADORES: este será un órgano permanente de la Organización que tendrá como objetivo principal ser un puente de comunicación efectiva entre La Directiva y sus afiliados, en consideración a la diversidad de turnos que cumplen los trabajadores afiliados al sindicato, y la dispersión geográfica en la que se encuentran a lo largo del país. Entre otros elementos que definen su funcionamiento se contarán los siguientes:

- a) En consideración a que la variable geográfica y de turnos es una facultad de administración de la empresa, la Directiva realizará una determinación del número de coordinadores y centros de comunales y regionales a ser representados en este Consejo. Dicha determinación será firmada por todos los Directores del Sindicato y constará en registros. Será responsabilidad de la Directiva en su conjunto, tener actualizado dicho registro y determinación.
- b) En toda las comunas o ciudades del país donde existan sucursales deberán los socios del sindicato elegir, un socio coordinador , si esta sucursal tiene más de 10 socios, se elegirá un socio sub-coordinador.
- c) Esté órgano sesionara a lo menos dos veces al año, por convocatoria de la Directiva y dirigida por el presidente del sindicato.
- c) Se llevará registro de asistencia de los coordinadores a las reuniones o consejos, así como de su tabla y conclusiones.
- d) La designación y/o elección de los coordinadores por parte de los socios se hará por mayoría simple de los socios adscritos a esa área, y ante la presencia de un director sindical.

Todos los miembros de las comisiones y consejos serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelectos.

7.- REEMPLÁCESE el ARTÍCULO 37°, en forma Íntegra por el siguiente:

“Los socios deberán pagar oportunamente una cuota sindical mensual de \$ 3.000. Dicho monto podrá modificarse en asamblea extraordinaria por mayoría simple, y se dejará constancia en acta.”

8.- REEMPLÁCESE el ARTÍCULO 41°, en forma Íntegra por el siguiente:

“ARTICULO 41°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de elecciones (TRICEL) , conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

No obstante la calidad de ministros de fe y la facultad de calificar las elecciones o votaciones que se lleven a cabo al interior de la Organización, el Tricel deberá funcionar y coordinarse, además, con los coordinadores-delgados Regionales o Comunales para llevar a cabo su función. Para ello a lo menos veinte días hábiles de anticipación a la realización de las elecciones, o votación, deberán quedar registrados los integrantes del Tricel, en cada una de las zonas donde existan socios de este sindicato, en concordancia al artículo 32° inciso tercero.”

9.- REEMPLÁCESE íntegramente el TITULO XI con los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 por lo siguiente:**“TITULO XI****DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

ARTÍCULO 42°: **De las prohibiciones:** Todo socio no importando la calidad que tenga ni la función que desempeñe al interior de la Organización estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas expresamente por la asamblea o por la Directiva.
- b) Intervenir, en razón de sus funciones dentro de la Organización, en asuntos en que tengan interés él o algún familiar directo (su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción);
- c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses patrimoniales o jurídicos del sindicato, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al socio.

- d) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, declarando en juicio en contra del interés del Sindicato o sus afiliados, sin previa comunicación a la Directiva.
- e) Solicitar, hacerse prometer, recibir o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros, como resultado de gestiones propias para favorecer su enriquecimiento personal, y/o en contra de la sindicalización o de las actividades sindicales.
- f) Realizar cualquier actividad política partidista dentro de la Organización sindical, o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones;
- g) Atentar contra los bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, o perjudiquen el patrimonio de la Organización. Asimismo realizar conductas difamatorias o injuriosas en contra de la actividad sindical o de los Directores que debiliten la fuerza de la organización.

ARTÍCULO 43°: De las obligaciones de los socios: Todo socio no importando la calidad que tenga ni la función que desempeñe al interior de la Organización estará afecto a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas sindicales, los dineros adeudados al sindicato, y multas aplicadas, en tiempo y modo fijado. El no pago de 6 cuotas sindicales podrá ser sancionado con la medida de expulsión.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Asistir a las asambleas convocadas o excusarse fundadamente por su inasistencia con antelación, ante el Secretario, su reemplazante o canal habilitado.
- d) Cumplir los con las obligaciones asumidas dentro de la Organización.
- e) Utilizar los canales adecuados para solicitar peticiones, o hacer llegar sus observaciones a los dirigentes sindicales.
- f) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y de los cambios que se produzcan en ellos al Secretario.
- g) Observar una conducta adecuada en las distintas actividades de la Organización.

ARTÍCULO 44°: De las sanciones: Todo socio no importando la calidad que tenga ni la función que desempeñe al interior de la Organización podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias , las que podrán sólo aplicarse después del debido procedimiento:

- a) *Censura*: consiste en la reprensión por escrito que se hace al socio, notificándolo personalmente de su falta, de la cual se dejará constancia en registro especial.
- b) *Multa*: consiste en el pago de un porcentaje de la cuota sindical mensual, la que no podrá ser inferior a cuarenta por ciento ni superior a un cien por ciento de ésta. El socio en todo caso mantendrá sus derechos. Se le notificará personalmente, y se dejará constancia en registro especial de la multa impuesta.
- c) *Suspensión*: consiste en la privación de los derechos de socio, y de cargo si lo tuviere, por un tiempo no inferior a dos meses ni superior a seis meses. El socio mantendrá todas las obligaciones pecuniarias con la organización. Se le notificará personalmente, y se dejará constancia en un registro especial de la sanción impuesta.
- d) *Expulsión*: Es la sanción máxima que se puede aplicar a un socio del sindicato, por la cual deja de ser miembro del sindicato, y pasa a no tener ninguna obligación ni derecho en éste.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida la que será tipificada como leve, grave o gravísima, en consideración a las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el procedimiento y el mérito de los antecedentes y lo que estipulen los Estatutos en el Régimen Disciplinario Interno.

ARTÍCULO 45°: Del procedimiento disciplinario: La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio frente a aquellas faltas de inasistencias reiteradas y no pago de cuotas o deudas sindicales. Para ello el secretario enviará un informe semestralmente a la Comisión. En las demás situaciones, el o los socios presentarán el caso por escrito a la Directiva, quienes realizando un análisis somero de los antecedentes, declararán su admisibilidad o inadmisibilidad. Declarada la admisibilidad, el caso pasará a La Comisión Disciplinaria, único ente que puede ejecutar un procedimiento disciplinario, y proponer una sanción, salvo en aquellas situaciones expresamente señaladas en la ley.

Llegado un caso a la Comisión Disciplinaria, esta fundadamente podrá declararlo inadmisibile, por falta de antecedentes.

Declarado admisible, se levantará un acta y se nombrará un Investigador entre los miembros de la Comisión Disciplinaria, quien se sujetará en todo aquello que sea aplicable, a los procedimientos y a los plazos señalados para los sumarios, regulados en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

ARTÍCULO 46°: De la apelación: Actuará como segunda instancia u órgano de apelación, la Comisión Disciplinaria, en pleno, sin la participación del miembro al que hubiera tocado ejecutar la Investigación o Procedimiento.

El resultado de la investigación, la responsabilidad del socio y su sanción serán enviadas por La Comisión Disciplinaria a la Directiva, quien tendrá la facultad y obligación de aplicarla, con las consideraciones contenidas en el artículo 32°, Inciso segundo, del Régimen Disciplinario Interno “